



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 04 de Noviembre de 2008

Año LXXXIX

No. 89

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044

23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

- ✓ DECRETO NÚMERO 972 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008..... 3
- ✓ DECRETO NÚMERO 973 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008..... 8
- DECRETO NÚMERO 974 POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE GUERRERO A CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$2'679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 04/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y AL REFINANCIAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA VIGENTE A SU CARGO; A AFECTAR



**DECRETO NÚMERO 973 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de octubre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2008, en los siguientes términos:

"Que por oficio número 294, de fecha 29 de Septiembre del 2008, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facul-

tades que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y XI de la Constitución Política Local; 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 07 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01580/2008, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legis-



lativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de La Ley Número 564 de Ingresos Del Estado De Guerrero Para El Ejercicio Fiscal Del Año 2008, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en la Iniciativa de decreto por el que se Adicionan Diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2008, motivo del presente, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

**"Primero.** Con fecha 28 de diciembre de 2007, fue publi-

cada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la "LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008", cuyo Artículo 1 autoriza como "Total de Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado para el Año 2008", la cantidad de..... \$28,769'199,600.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin considerar, en su desglose, ingresos por concepto de empréstitos.

**Segundo.** No obstante lo anterior, en los Artículos 9 y 10 de la citada "LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008", esa Soberanía tuvo a bien autorizar al Poder Ejecutivo Estatal para:

a) Contratar un empréstito a nombre del Estado de Guerrero, por un monto de \$983'807,436.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), con base en participaciones federales, equivalente al tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios presupuestados para el ejercicio fiscal 2008, para ser destinado a inversiones públicas productivas, de acuerdo a lo siguiente:



"ARTÍCULO 9.- Se otorga autorización al Titular del Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, pueda contratar un endeudamiento neto a nombre del Estado de Guerrero, hasta por un monto equivalente a tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2008, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas productivas..En garantía o fuente de pago de los financiamientos que celebre, el Estado podrá afectar los derechos e ingresos que percibe de las participaciones federales que le corresponde, y los derechos e ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo, instrumentados por la Federación que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; así como ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico".

b) Contratar un empréstito, de naturaleza bancaria o bursátil, a nombre del Estado de Guerrero, por un monto de

\$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social presupuestados para el ejercicio fiscal 2008, para ser destinado a inversiones públicas productivas, de acuerdo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, obtenga un financiamiento o realice la emisión de valores para el Estado de Guerrero, por un monto equivalente hasta el veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contraiga con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para ser destinado a inversión pública productiva, y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrará en vigor



el 02 de enero de 2007, por un plazo de hasta treinta años, procurando conseguir las mejores condiciones, en base a los requerimientos financieros del mercado y cuya fuente de pago y/o garantía sea la afectación de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que como Aportaciones Federales le correspondan al Estado de Guerrero, y/o aquellos fondos o recursos que los sustituyan y/o complementen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho financiamiento deberá inscribirse en los Registros de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el del Estado de Guerrero."

**Tercero.** Con fecha 29 de septiembre de 2008, el Poder Ejecutivo del Estado remitió a esa Representación Popular, una "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE GUERRERO A CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$2'679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUC-

TIVAS Y AL RE-FINANCIAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA VIGENTE A SU CARGO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS EMPRÉSTITOS UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DE GUERRERO, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", cuya finalidad es sustituir la autorización otorgada en términos del Artículo 9 de la "LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008", referida en el Apartado Segundo inciso a) de esta Exposición de Motivos, a efecto de complementarla y perfeccionarla, y obtener, adicionalmente, la autorización de ese H. Congreso para refinanciar la deuda pública directa del Estado de Guerrero por un monto de hasta..... \$1,695'230,684.54 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.) a efecto de lograr los objetivos señalados en dicha Iniciativa.

**Cuarto.** De la misma forma, con fecha 29 de septiembre de 2008, el Poder Ejecutivo del Estado remitió a ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE GUERRERO A CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO TOTAL



DE \$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SE SEÑALAN; A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO; A AFECTAR AL MISMO, COMO FUENTE DE PAGO, INGRESOS Y/O DERECHOS QUE SOBRE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE GUERRERO; Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", cuyo objeto es sustituir la autorización otorgada en términos del Artículo 10 de la "LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008", referida en el Apartado Segundo inciso b) de esta Exposición de Motivos, con la finalidad de complementarla y perfeccionarla para poder lograr las mejores condiciones posibles de contratación en el financiamiento autorizado por esa Soberanía.

**Quinto.** La sustitución, en su caso, de las autorizaciones otorgadas por ese H. Congreso del Estado para contratar empréstitos en términos de lo previsto por los

Artículos 9 y 10 de la multicitada "LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008" y el otorgamiento de la autorización adicional necesaria para refinanciar la deuda pública directa del Estado de Guerrero, a que se hace mención en el Apartado Tercero de esta Exposición de Motivos, hacen necesario derogar los citados numerales y considerar los montos correspondientes a los Decretos de Autorización que las sustituyan, incluyendo el monto relativo al refinanciamiento correspondiente, en el Artículo 1 de la citada "LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008".

**Sexto.** En virtud de lo antes señalado y de acuerdo con lo previsto por la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 14 fracción III de la LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO, se hace necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Que en función del análisis de las presentes adiciones, esta Comisión de Hacienda, en plena observancia de las reglas de técnica legis-



lativa, realizó a la Inicial motivo del dictamen que nos ocupa diversas modificaciones formales, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2008, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado de Guerrero.

Toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad establecer mejores condiciones financieras y seguridad jurídica a al estado de Guerrero, trayendo con esto liquidez económica y un desarrollo prospero para la Entidad, y con esto un beneficio a la ciudadanía, y en aras de fortalecer la hacienda pública estatal, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fechas 14 y 21 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habien-

do sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2008. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 973 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE**



**LA LLEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el Artículo 1 de la Ley Número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** - En el periodo que corresponde al Ejercicio Fiscal de 2008, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá los ingresos correspondientes por los diversos conceptos y en las cantidades proyectadas, en base a las siguientes estimaciones:

CONCEPTO	IMPORTE (Miles de pesos)
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>985,151.0</b>
<b>Impuestos</b>	<b>614,541.3</b>
Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y otras actividades no subordinadas;	8,500.0
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales;	590.0
Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos;	2,792.0
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de toda clase y Apuestas sobre Juegos Permitidos;	2,573.2
Sobre Compraventa de Vehículos de Motor Usados;	11,505.4
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;	223,181.1
Adicionales para Fomento Educativo, Caminos, Turístico y Ecológico;	238,117.8
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;	73,598.0
Contribución Estatal;	19,702.1
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 años o más de antigüedad; y	33,981.7
I.E.P.S. Estatal.	0.0
	<b>217,901.4</b>
<b>Derechos</b>	<b>100.0</b>
Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Tránsito;	53,307.1
Por los servicios de Control Vehicular;	58,724.9
Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Transporte;	80,146.5
Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;	16,539.7
Por Legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del Registro Civil;	15.4
Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público para el Ejercicio Técnico Profesional;	



Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo Compartido y multipropiedad;	108.7
De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; y	931.9
<b>Derechos Diversos:</b>	<b>8,027.2</b>
Por expedición de pasaporte;	208.2
Por servicios de seguridad privada;	355.2
Por registro de libros de notarias;	279.4
Por búsqueda de testamento en notarias;	513.8
Por expedición de copias certificadas de doctos., por cada hoja;	62.8
Por refrendo anual de cedula de perito valuador;	204.2
Por avalúos fiscales;	6,325.9
Por expedición inicial de cedula de perito valuador;	41.7
Por consulta y uso de la base de datos de Cartografía; y	0.0
Otros derechos.	36.0
<b>Productos</b>	<b>72,303.8</b>
Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado;	2,781.3
Los rendimientos financieros de capital y valores del Gob. del Estado;	54,900.0
Por la renta de maquinaria propiedad del Poder Ejecutivo del Estado;	0.0
Publicaciones oficiales;	679.3
Papel y formatos para los encargados del Registro Civil; y	13,943.2
<b>Productos Diversos:</b>	<b>0.0</b>
Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales.	0.0
<b>Aprovechamientos</b>	<b>80,404.5</b>
Recargos sobre contribuciones del año corriente y de ejercicios fiscales anteriores;	12,997.0
Multas fiscales, judiciales y administrativas;	15,773.4
Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores:	<u>12,771.4</u>
2% sobre remuneración al trabajo personal;	2,444.0
Profesión médica y otras actividades;	290.1
Instrumentos públicos y operaciones contractuales;	0.0
Diversiones espectáculos públicos y juegos permitidos;	12.5
Compraventa de autos entre particulares;	0.3
Servicios de hospedaje;	213.5
Tenencia local; y	9,811.0
Contribución estatal;	0.0



Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos;	0.0
Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Poder Ejecutivo del Estado;	977.4
Gastos de requerimiento y gastos de ejecución;	1,350.2
Por actos de fiscalización concurrente y verificación; y	7,154.0
Otros aprovechamientos:	29,381.1
Sanciones administrativas;	0.0
Reintegros por llamadas telefónicas;	0.0
Reintegros en general;	0.0
Fideicomiso del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y	29,380.1
Diversos.	1.0
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>8,015,115.0</b>
<b>INGRESOS COORDINADOS CON LA FEDERACIÓN</b>	<b>415,033.4</b>
Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;	209,255.0
Impuesto sobre Automóviles Nuevos;	44,290.0
Incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;	18,746.0
Incentivos por Administración del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación; y	41,818.0
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel.	100,924.4
<b>PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS POR LA FEDERACIÓN</b>	<b>7,600,081.6</b>
Fondo General de Participaciones;	6,881,972.6
Fondo de Fomento Municipal;	180,552.3
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;	104,767.9
Fondo de Compensación de Gasolina y Diesel;	120,488.8
Fondo de Compensación de I.S.A.N.; y	14,300.0
Fondo de Fiscalización.	298,000.00
<b>OTRAS PARTICIPACIONES:</b>	<b>0.0</b>
Derechos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre;	0.0
Multas administrativas federales no fiscales; y	0.0
Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	0.0
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>660,415.7</b>
Programa de Telesecundarias; y	660,415.7
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;	0.0
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0.0
Otros ingresos extraordinarios.	0.0



<b>TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR CENTRAL</b>	<b>9,660,681.7</b>
<b>FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)</b>	<b>17,951,193.9</b>
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB);	10,032,940.0
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);	2,291,552.1
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	<u>2,987,173.2</u>
Infraestructura Social Municipal;	2,625,127.8
Infraestructura Social Estatal;	362,045.4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN);	1,177,543.7
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	<u>521,672.0</u>
Asistencia Social;	284,369.4
Infraestructura Educativa Básica;	203,355.6
Infraestructura Educativa Superior;	33,947.0
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	<u>140,312.9</u>
Educación Tecnológica (Conalep);	75,282.1
Educación de Adultos (INEA);	65,030.8
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el D.F. (FASP)	180,000.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF)	620,000.0
<b>PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (RAMO 23)</b>	<b>0.0</b>
<b>PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO (RAMO 21)</b>	<b>0.0</b>
<b>MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (RAMO 16)</b>	<b>0.0</b>
<b>EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y TECNOLOGICA (RAMO11)</b>	<b>0.0</b>
<b>PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (RAMO 8)</b>	<b>0.0</b>
<b>RECURSOS FEDERALIZADOS</b>	<b>1,157,324.0</b>
Universidad Autónoma de Guerrero;	852,525.0
Fondo para la Consolidación de las Universidades Públicas Estatales y con apoyo solidario;	32,906.0
Ampliación a Educación Superior;	81,506.0
Fondo de apoyo para saneamiento financiero de las UPES por debajo de la media nacional en subsidio por alumno;	175,823.5
Universidad Intercultural de Guerrero;	3,943.5
Socorro de Ley.	10,620.0



<b>TOTAL INGRESOS FEDERALES</b>	<b>19,108,517.9</b>
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>3,580,831.4</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2008</b>	<b>32'350,031.0</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un Artículo 15 de la Ley Número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.** - El monto de endeudamiento anual autorizado, bajo la partida de Financiamiento a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, mismo que asciende a la cantidad de \$3'580,831,421.04 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.), será aplicado en los términos que señale el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan los Artículos 9 y 10 de la Ley Número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.** - Derogado.

**ARTÍCULO 10.** - Derogado.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vi-

gor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ALVA PATRICIA BATANI GILES.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 974 POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE GUERRERO A CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$2'679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 04/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y AL REFINANCIAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA VIGENTE A SU CARGO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS EMPRÉSTITOS UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DE GUERRERO, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de octubre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a